184
185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020150025800

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que, para el presente caso no es aplicable lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma entró en vigencia después de la presentación de esta demanda, por lo que así las cosas, deberá darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 del Código General del Proceso.

2. Por consiguiente, no es posible tener por notificada a la demandada SONIA MIREYA PEÑA CONTRERAS, como quiera que el aviso no se ajusta a lo regulado por la norma y según lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 154).

3. En ese sentido, por Secretaria elabórese tanto el citatorio como el aviso en los términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. Comunicaciones que deben ser entregadas a la parte actora y enviadas de manera virtual al correo electrónico de la demandada.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 28 de hoy 17 AGO 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca